

20  
P. No. 213283A

RESOLUCIÓN No. **5754**

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

## EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

## CONSIDERANDO

## ANTECEDENTES

Que el día 17 de Mayo de 2006, la Policía Nacional - SIJIN, mediante acta de incautación, se procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de tres (3) especímenes de fauna silvestre denominados Sinsontes (*Mimus Gilvus*), un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Monjita (*Agelaius Icterocephalus*) un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Toche (*Icterus Icterus*) un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Azulejo (*Thraupis Episcopus*) un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Chamon (*Molothrus Bonariensis*) y un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Toche (*Icterus Chrysater*), a la señora **NELLY TORRES GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.760.308, por no contar con el documento que autoriza su tenencia y movilización.

Que con memorando con Radicado N° 2007IE168 del 11 de enero de 2007, el Jefe de la oficina Control Flora y Fauna, remitió al Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, la documentación donde se encuentra soportada la incautación realizada por la Policía Nacional – SIJIN.

Que mediante Resolución N° 4068 del 19 de diciembre de 2007, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formuló a la señora **NELLY TORRES GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.760.308, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Hallar en su poder y transportar tres (3) Sinsontes (*Mimus Gilvus*), una (1) Monjita (*Agelaius Icterocephalus*), un (1) Toche (*Icterus Icterus*), un (1) Azulejo (*Thraupis Episcopus*) un (1) *Molothrus Bonariensis* y un (1) Toche (*Icterus Chrysater*), sin el respectivo salvoconducto de movilización y sin el respectivo permiso de aprovechamiento." (sic)

El anterior auto se notificó por edicto fijado el día 30 de enero de 2009 y desfijado el día 5 de Febrero de la misma anualidad.

Que revisado el expediente no se evidencia ninguna actuación posterior, por lo que se evaluará si opera el fenómeno de la caducidad.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Nº 5754

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que con relación con la actuación ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente **DM-08-07-275**, en contra de la señora **NELLY TORRES GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.760.308, esta Secretaría considera pertinente señalar lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en el que se estipula que:

*"Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."*

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que:

*"Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."*

Que sobre esta materia, vale la pena recalcar la posición del H. Consejo de Estado, Sección Primera, expediente 4438, MP. Doctor Libardo Rodríguez Rodríguez, frente a la caducidad relacionada con el hecho puntual en el tiempo y el transcurso del mismo por más de los tres (3) años a que se refiere el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

En igual sentido, el Doctrinante Luis Alfonso Acevedo Prada, en su obra "*Caducidad, Prescripción, Perención, Preclusión y Términos*" Primera edición 2004, expresó al respecto de la caducidad lo siguiente:

*(...) "Ahora bien, en la caducidad ocurre que proceden sus efectos ope legis o de pleno derecho, sin necesidad de que el interesado en beneficio de sus efectos la alegue o proponga como defensa exceptiva. El funcionario competente en el juzgamiento pertinente, no solo debe sino que esta obligado a declararla sin necesidad de petición de parte" (...)*

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Circular Instructiva N° 05 de 2010, trazó los lineamientos jurídicos para la aplicación de la ley 1333 de 2009, con base en el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, en relación con la figura de la caducidad respecto de los procesos iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley así:

*"(...) con el fin de dar claridad a sus inquietudes, es importante que por parte de la Secretaría se adecuen los trámites sancionatorios a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009, considerando que aplica para los procedimientos que deban iniciarse después de su publicación, por lo que los procesos iniciados bajo el régimen del Decreto 1594 de 1984 deberán continuarse bajo esa norma. (...) Lo anterior, implica que la nueva norma sancionatoria **NO ES APLICABLE RESPECTO DE ACTUACIONES O QUEJAS DE CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, OCURRIDAS ANTES DE SU EXPEDICIÓN**, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite. Lo anterior aplica igualmente respecto a los términos de caducidad.*

Como quiera que los especímenes decomisados a la señora **NELLY TORRES GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.760.308, pertenecen a la Nación, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, hará la disposición final de los mismos una vez ejecutoriada la presente providencia.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal b) de su artículo 1°, "*Expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Nº 5754

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso **DM-08-07-275**, iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en contra la señora **NELLY TORRES GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.760.308, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar las presentes diligencias, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia a la señora **NELLY TORRES GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.760.308, en la carrera 32 N° 10 -05 Sur de esta ciudad

**ARTÍCULO CUARTO:** Recuperar a favor de la Nación tres (3) especímenes de fauna silvestre denominados Sinsontes (*Mimus Gilvus*), un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Monjita (*Agelaius Icterocephalus*) un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Toche (*Icterus Icterus*) un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Azulejo (*Thraupis Episcopus*) un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Chamon (*Molothrus Bonariensis*) y un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Toche (*Icterus Chrysater*).

**ARTÍCULO QUINTO:** Dejar la Custodia y Guarda al Centro de Recepción de Fauna y Flora de la Entidad (tres (3) especímenes de fauna silvestre denominados Sinsontes (*Mimus Gilvus*), un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Monjita (*Agelaius Icterocephalus*) un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Toche (*Icterus Icterus*) un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Azulejo (*Thraupis Episcopus*) un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Chamon (*Molothrus Bonariensis*) y un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Toche (*Icterus Chrysater*), hasta que se tomen otras determinaciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

*[Firma manuscrita]* 30 SEP 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Carlos Arturo Martín Becerra - Abogado Sustanciador  
Revisó: Diana Montilla Alba - Coordinadora Jurídica  
Aprobó: Carmen Rocío González Cantón - Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre  
Exp. N° DM-08-07-275





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá, D.C.

Señora:

**NELLY TORRES GOMEZ**

Dirección: Carrera 32 N° 10-05 sur

Teléfono: 4089826

Ciudad: Bogotá

Depto: Cundinamarca

**Ref. : Citación Notificación**

Cordial Saludo:

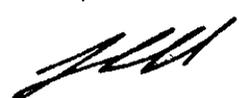
Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:30 P.M. a la ventanilla de atención al usuario –Notificaciones– ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54 - 38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C.A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la **Resolución: 5754** Fecha: 30/09/2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del C. C. A., lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica vigente y/o Cédula de Ciudadanía y/o documento idóneo para persona natural y/o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

  
**GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Sánchez.

